

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Jiquipilco, Estado de México, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Sexto.- Solicitud de concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2024, ante la oficialía de partes de este Instituto, MV Malintzin, A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de

una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en la localidad de Jiquipilco, Estado de México, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2024.

Séptimo.- Manifestación para oír y recibió notificaciones por medios electrónicos. Con fecha 15 de abril de 2024, el Solicitante manifestó su conformidad para oír y recibir notificaciones en su cuenta de correo electrónico ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año (el “Acuerdo de Conclusión”).

Octavo.- Improcedencia de la solicitud de concesión para uso social comunitaria por falta de disponibilidad espectral. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/892/2024 notificado el 4 de julio de 2024, se determinó la improcedencia de la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitario presentada el 22 de febrero de 2024, ante la falta de disponibilidad espectral para la asignación de una nueva frecuencia en Jiquipilco, Estado de México, para la operación de una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada clase “A”, en virtud de que no se satisficieron los criterios mínimos de separación en distancia y protección hacia las estaciones que operan en la zona de influencia de la localidad señalada.

Noveno.- Solicitud de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM a través de una estación en clase “D”. El 16 de agosto de 2024 MV Malintzin, A.C., presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitario con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada clase “D”, de baja potencia, en la localidad de Jiquipilco, Estado de México (la “Solicitud de Concesión”), con consideración para su análisis de la documentación presentada en la solicitud del 22 de febrero de 2024.

Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1283/2024 notificado el 22 de agosto de 2024, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral en la banda de reserva, o en el resto de la banda de FM, a efecto de atender la solicitud de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación clase “D”, en Jiquipilco, Estado de México.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1309/2024 notificado el 30 de agosto de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió la Solicitud de Concesión a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a efecto de que una vez que se contara con la información sobre los asociados de MV Malintzin, A.C. y su manifestación correspondiente, se emitiera la opinión en materia de competencia económica.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/6367/2024 notificado el 6 de septiembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Tercero.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la identificación de la frecuencia factible de asignación. Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0656/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación de la frecuencia factible de asignación en la localidad de Jiquipilco, Estado de México.

Décimo Cuarto.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 1.- 497 de fecha 23 de septiembre de 2024, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 483/2024 recibido el 24 de dicho mes y año.

Décimo Quinto.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/6171/2024 notificado el 26 de septiembre de 2024, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante los escritos ingresados el 11 y 18 de octubre de 2024.

Décimo Sexto.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de noviembre de 2024, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Séptimo.- Alcance a la solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por correo electrónico institucional de fecha 28 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la información en materia de competencia económica del Solicitante, a efecto de que fuera analizada para la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Octavo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/286/2024 de fecha 2 de diciembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo octavo y décimo noveno establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés

público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 16 de agosto de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024.

Es importante señalar, que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/6171/2024 notificado el 26 de septiembre 2024, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido con el escrito ingresado el 11 de octubre de 2024 y los escritos en alcance de 18 de octubre y 27 de noviembre de 2024, en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión, considerando también la documentación ingresada el 22 de febrero de 2024, contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El solicitante exhibió la escritura 11,305 de fecha 14 de abril de 2023, pasada ante la fe del Notario Público 154 de San Felipe del Progreso, Estado de México en la que consta la constitución de MV Malintzin, A.C., y la designación de Edgar Orlando Maldonado Sánchez como **cargo** de la asociación con facultades de representación legal para actos de administración, de acuerdo con lo señalado en los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y primero transitorio de los estatutos de la asociación civil.

Por otra parte, el Solicitante exhibió la escritura 11,992 de fecha 11 de diciembre de 2023, de la misma Notaría Pública, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general celebrada el 4 de diciembre de 2023, en la cual se ratificó como **cargo** de la asociación a Edgar Orlando Maldonado Sánchez, quien goza de las facultades referidas en el párrafo que antecede, esto conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en domicilio conocido, Manzana Quinta (La Cañada), C.P. 50813, Municipio Jiquipilco, Estado de México, de acuerdo con el recibo por el servicio de telecomunicaciones de fecha 14 de septiembre de 2024 emitido por **nombre de persona moral**, el cual si bien está a nombre del asociado Miguel Ángel Hernández Dávila, es coincidente al domicilio

Eliminado:
Datos identificativos.

Eliminado:
Datos identificativos.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

señalado en la constancia de situación fiscal de MV Malintzin, A.C., conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyente MMA230414DX6, conforme al artículo 3 fracción I inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Jiquipilco, Estado de México, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. MV Malintzin, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro con el objetivo principal de promover a través de una radio social comunitaria, la programación desarrollada por distintos profesionales interesados en la locución que de una manera accesible para la comunidad de Jiquipilco, Estado de México, aborden contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, siendo acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto hace al propósito **cultural** se desprende que: i) diseñará programas que buscarán rescatar y fomentar la lengua mazahua y otomí a través de espacios de encuentro y diálogo entre sus hablantes, ii) transmitirá bloques musicales de la región y iii) promoverá eventos culturales, principalmente de artesanías y vestimenta típicas.

Respecto a los propósitos **educativo y científico**, se advierte que: i) contribuirán a la educación ambiental mediante la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales, ii) permitirán a los estudiantes de nivel medio superior y superior desarrollar sus habilidades y conocimientos en el área de su formación a través del servicio social y prácticas profesionales en la estación de radio y iii) conforme a sus propios estatutos podrán difundir temas científicos y tecnológicos y reconocer a los participantes dentro de sus gremios por su esfuerzo y talento, así como realizar convenio de colaboración con el sector académico en beneficio de la comunidad.

En relación con el propósito **comunitario** a través de la radio podrá el Solicitante: i) implementar espacios de debate y discusión ciudadana sobre temas de interés público y ii) conforme a sus estatutos, apoyará a la ciudadanía ante diferentes instancias para mejorar su calidad de vida, principalmente en temas de ejido, usos y costumbres.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que se llevará a cabo mediante: i) la capacitación en producción radiofónica de integrantes de la comunidad, ii) el establecimiento de un consejo comunitario para tomar decisiones sobre la programación, iii) la generación de un vínculo entre las instituciones públicas y la comunidad de Jiquipilco, Estado de México y iv) la implementación de un canal de comunicación bidireccional de carácter informativo que fortalezca la relación entre las distintas figuras de autoridad y los ciudadanos.

En relación con la **convivencia social** el Solicitante manifestó que con la estación de radio: i) difundirá programas que ayuden fomentar la cohesión, inclusión, tolerancia y respeto en la comunidad, ii) buscará colaborar con organizaciones sociales y comunitarias de Jiquipilco, Estado de México, entre otros para la creación de espacios de encuentro y diálogo y iii) fomentará la cultura y el deporte.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante señaló que se llevará a cabo a través de: i) programas que promuevan la igualdad de oportunidades, ii) creará espacios de apoyo, capacitación y educación para grupos marginados y iii) promoverá una cultura de prevención de la violencia mediante la difusión de los derechos humanos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** el Solicitante señaló que estará presente con: i) la transmisión de programas que promuevan la igualdad de género y los derechos de la comunidad LGBTIQ+, ii) la implementación de espacios de debate y reflexión sobre la situación de las mujeres en la comunidad y iii) la participación de mujeres en la toma de decisiones asegurando que la mitad de los integrantes del consejo comunitario sean mujeres.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante indicó que: i) realizará programas que reflejen la diversidad cultural y social de la comunidad de Jiquipilco, Estado de México y ii) colaborará con organizaciones y medios de comunicación alternativos en diferentes eventos culturales y sociales que aporten un beneficio para la comunidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo y de coordinación con la comunidad** mediante los reconocimientos emitidos por i) La Coordinación de Comunicación Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco y, ii) El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco, por difundir eventos de ayuda social que beneficio a la comunidad de Jiquipilco, así como por apoyar a la organización de eventos de recaudación de alimentos, cobijas, juguetes y otros artículos de primera necesidad para los sectores vulnerables de la comunidad.

Por otra parte, presentó las cartas suscritas por los CC. nombre de persona física, nombres personas físicas

Eliminado: Datos
identificativos.

Eliminado: Datos
identificativos.

nombres de personas físicas

nombres de personas físicas

, donde manifiestan su reconocimiento y agradecimiento a la Asociación Civil por su labor realizado, así como haber sido beneficiados por diversos apoyos como alimentos, útiles escolares, material de construcción, entre otros los cuales fueron otorgados por parte de la A.C.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0656/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM, con el que se identificó la frecuencia 97.3 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “D” con distintivo XHSCOA-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°33’27.356” y L.O. 99°36’30.959” para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Jiquipilco, Estado de México.

Es así que, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Jiquipilco, Estado de México, con clave de área geoestadística 150470001 y estimado de 2,106 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a septiembre de 2024.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la estación de radio tiene como objetivo coadyuvar con la educación y la cultura de la población, así como generar participación colectiva entre los habitantes de Jiquipilco, Estado de México para la resolución de problemáticas locales a través del propio medio de comunicación.

En relación con lo anterior, el Solicitante manifestó contar con la posesión de los equipos que integrarán la estación de radio, exhibiendo la carta de fecha 7 de febrero de 2024 suscrita por el C. [redacted] nombre del donante [redacted], habitante de la comunidad de Jiquipilco, Estado de México, en la que comunica que el 30 de abril de 2023 realizó la donación de los siguientes equipos: i) [redacted] equipo principal [redacted] equipo principal [redacted] sin marca, adjuntando además la nota de compra de fecha 21 de mayo de 2021, correspondiente a la adquisición de los primeros tres equipos a nombre del donante. Asimismo, presentó la carta de fecha 8 de octubre de 2024 suscrita por el asociado Miguel Ángel Hernández Dávila en la que hace constar la donación de una [redacted] equipo principal [redacted] lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Datos identificativos.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante presentó las cartas de fecha 8 de octubre de 2024 suscritas por los CC. Rosalinda Sánchez Jacinto, Rosa Aide Maldonado Sánchez, Edgar Orlando Maldonado Sánchez, Aline Sánchez Arana, Miguel Ángel Hernández Dávila y Diana Arana Becerril, quienes en su carácter de asociados de MV Malintzin, A.C., manifestaron bajo protesta de decir verdad que cuentan con las capacidades para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen las disposiciones técnicas y administrativas aplicables para el desarrollo de la infraestructura de la instalación, operación y prestación del servicio de radiodifusión, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió las cartas suscritas por los CC. [redacted] nombres de personas físicas [redacted]

Eliminado: Datos
identificativos.

[redacted], acompañadas de la copia simple de sus respectivas identificaciones oficiales de las que se observa que son habitantes de Jiquipilco, Estado de México, en las que manifiestan brindar apoyo económico por diversas cantidades para el mantenimiento y desarrollo de la estación de radiodifusión, en que total suman [redacted] cantidad total de apoyo económico [redacted] mensuales.

Eliminado: Patrimonio
de una persona moral.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el gasto mensual estimado por [redacted] cantidad total [redacted] de acuerdo a la proyección de gastos presentada, lo anterior en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los

Lineamientos, el cual establece que para el caso de contar con los equipos principales para dar inicio de operaciones deberá acreditarse únicamente que se cuenta con el capital para la continuidad del proyecto.

- c) Capacidad jurídica.** El solicitante exhibió la escritura 11,305 de fecha 14 de abril de 2023, pasada ante la fe del Notario Público 154 de San Felipe del Progreso, Estado de México en la que consta el acta constitutiva de MV Malintzin como asociación civil de nacionalidad mexicana con duración de 99 años en términos de los artículos primero, cuarto y quinto de sus estatutos. Asimismo, exhibió la escritura 11,992 de fecha 11 de diciembre de 2023 de la misma Notaría Pública, en la que consta la modificación al objeto social de la asociación para incluir la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que la estación de radio contará con un procedimiento general para la gestión de sugerencias, felicitaciones y quejas que se presenten sobre los contenidos de la radio, señalando que podrán ser presentadas: i) de manera impresa en la recepción de la estación de radio, donde se deberá indicar el nombre y domicilio de quien la presenta, así como algún datos de contacto para establecer comunicación y ii) a través de plataformas digitales haciendo uso de correo electrónico y WhatsApp, para lo cual, indicó la cuenta de correo y número telefónico que se habilitará para tal efecto; en ambos casos precisó que las quejas se deberán presentar de martes a sábado en un horario previamente establecido, estimando un plazo de 3 días hábiles posteriores a la presentación de la queja, para atender e informar la respuesta o acción emprendida, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión provendrán principalmente de las aportaciones y cuotas o cooperación de los asociados de MV Malintzin, A.C. y de miembros la comunidad a la que se prestará el servicio, lo cual es acorde a lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/6367/2024 notificado el 6 de septiembre de 2024, la cual se emitió dentro del plazo de treinta días naturales;

con fecha de 24 de septiembre de 2024, recibíéndose en este Instituto el oficio 2.1.2.-486/2024, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.-497, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) en caso de que se otorgue la concesión, la frecuencia que se pretenda utilizar se encuentre dentro del segmento de reserva para la banda de FM tal y como lo dispone el artículo 90 de la Ley, pues de lo contrario, si la frecuencia se encuentra en el resto de la banda, la solicitud se tendría que presentar dentro de los plazos establecidos en el Programa Anual 2024, ii) la cobertura solicitada no se encuentra en el Programa Anual 2024, iii) se constata que la fuente de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en los Lineamientos, debido a que no se localizó documento sobre la capacidad económica, jurídica, técnica y administrativa del interesado y iv) se constata que el solicitante cumpla con el instrumento jurídico que acredite la creación o constitución de la asociación civil.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) si bien es cierto el artículo 90 de la Ley establece que la reserva para estaciones de radiodifusión comunitaria e indígena será de la frecuencia 106 MHz a 108 MHz, en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva, el Instituto podrá asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones sociales, públicas y comerciales que ya se encuentren operando en ese segmento, ii) las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024 y iii) se constató que la identidad, capacidad técnica, económica, jurídica y administrativas, así como la fuente de los recursos financieros fueran acreditadas en términos de lo señalado en las fracciones I y VII incisos a), b), d) y e) del Considerando Tercero de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En este sentido, mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2024, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Sobre el particular, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Al respecto, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1309/2024 notificado el 30 de agosto de 2024 y correo electrónico institucional de 28 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 2 de diciembre de 2024 el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/286/2024 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Jiquipilco, Estado de México, presentada por el MV Malintzin, A.C. (Solicitud).*

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

MV Malintzin solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Edgar Orlando Maldonado Sánchez
2	Rosa Aidé Maldonado Sánchez
3	Miguel Ángel Hernandez Dávila
4	Diana Arana Beceril
5	Aline Sánchez Arana
6	Rosalinda Sánchez Jacinto

Fuente: Elaboración propia con información de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
MV Malintzin	Edgar Orlando Maldonado Sánchez Rosa Aidé Maldonado Sánchez Miguel Ángel Hernandez Dávila	N.A.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
	Diana Arana Becerril Aline Sánchez Arana Rosalinda Sánchez Jacinto	
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Edgar Orlando Maldonado Sánchez Rosa Aidé Maldonado Sánchez Miguel Ángel Hernández Dávila Diana Arana Becerril Aline Sánchez Arana Rosalinda Sánchez Jacinto	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A. No Aplica.

...

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

4.4 Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo.

En términos de información provista por la DGCR, el Solicitante acreditaría su capacidad económica a través de donativos de miembros de la comunidad, así como de aportaciones de sus asociados para el inicio y operación del proyecto, en caso de que se le otorgue la concesión de uso social comunitaria en la Localidad. Además, el Solicitante manifestó que sus propios asociados le otorgarían asistencia técnica en caso de que se le asigne la concesión objeto de la Solicitud.

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la UCS y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la UCS, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.⁷

...

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad.

MV Malintzin solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **9 (nueve) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesiones de uso público**;

- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (una) -ubicada en el segmento de 88-106 MHz-;**¹⁰
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero);**¹¹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público: **0 (cero);**¹²
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: **0 (cero);**¹³
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**¹⁴
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana: **0 (cero);**¹⁵
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad:

Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Grupo ACIR / Radio XHENO, S.A. de C.V. Corporación Radiofónica De Toluca, S.A. de C.V. y Operadora del Valle Alto, S.A. de C.V.	XHENO-FM XHRJ-FM XHTOL-FM	90.1 92.5 102.9	3	33.33
Familia Libien / Miled Libien Kahue	XHNX-FM XHRLK-FM	98.9 104.7	2	22.22
Familia Perez Toscano / XHTOM-FM, S.A. de C.V. y Radio Toluca, S.A. de C.V.	XHTOM -FM XHQY-FM	102.1 103.7	2	22.22
Familia Sánchez Abbott / Grupo Radial Siete S.A. de C.V.	XHEDT-FM	93.3	1	11.11
Familia Zorrilla / Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.	XHZA-FM	101.3	1	11.11
Total			9	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta DGCC y del RPC.

...

- 14) En la Localidad se identifican 2 (dos) de concesiones de uso público. No se identifican concesiones de otro uso con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público en FM en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de México	XHATL-FM	105.5	Atzacmulco de Fabela, Estado de México
		XHGEM-FM	91.7	Toluca, Estado de México

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

...

- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 20) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que MV Malintzin pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas.

- 1) En el PABF 2024, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2024, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁵
- 2) **MV Malintzin** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, el 16 de agosto de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de **uso social comunitaria**, indígena o afromexicana para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por **MV Malintzin**.
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) La UER identifica 1 (una) frecuencia (97.3 MHz) como disponible en Jiquipilco, Estado de México, la cual podría considerarse para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria, indígena o afromexicana en la Localidad²⁶.
- 7) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, a **MV Malintzin**.

8. Conclusión

En Jiquipilco, Estado de México:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2024, a **MV Malintzin**.

...

[⁴ *Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.*]

[⁵ *El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.*]

[⁶ **El Solicitante no identificó tener vinculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁷ *De acuerdo con el Oficio de Estatus de Solicitudes, MV Malintzin presentó dos solicitudes de uso social comunitaria en la Localidad, conforme a los PABF 2023 y PABF 2024, las cuales fueron desechada e improcedente.*]

[¹⁰ *Fuente: UER. En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER señala que no existen frecuencias disponibles. Adicionalmente en el Oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0656/2024 del 20 de septiembre de 2024 la UER identifica una frecuencia en la banda 88-106 MHz (XHSCOA-FM, frecuencia 97.3 MHz) que se encuentra disponible y podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria, indígena o afromexicana.*]

[¹¹ *Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.*]

[¹² *Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.*]

[¹³ *Fuente: DGCR.*]

[¹⁴ *Fuente: DGCR.*]

[¹⁵ *Fuente: DGCR.*]

De acuerdo con información del Oficio de Cobertura y Disponibilidad, el mismo Solicitante presentó dos solicitudes de uso social comunitaria en la Localidad, conforme a los PABF 2023 y PABF 2024, las cuales fueron desechada e improcedente.]

[²⁵ *Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf*]

[²⁶ *De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0656/2024.*]

...”

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Jiquipilco, Estado de México, presentada por MV Malintzin, A.C., se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social comunitaria, toda vez que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, al no ser titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tener participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **MV Malintzin, A.C.**, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación **Clase “D”**, con distintivo de llamada **XHSCOA-FM** y frecuencia **97.3 MHz**, en **Jiquipilco, Estado de México**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **MV Malintzin, A.C.** personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/181224/801, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

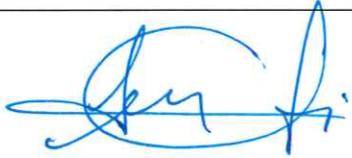
* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/01/10 12:58 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155966
HASH:
C76FB3A04B9CA3CF0EE7C24BBF355C848E00B10C2C970F
0983E3888C9AFA8077

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/01/10 2:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155966
HASH:
C76FB3A04B9CA3CF0EE7C24BBF355C848E00B10C2C970F
0983E3888C9AFA8077

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/01/13 4:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 155966
HASH:
C76FB3A04B9CA3CF0EE7C24BBF355C848E00B10C2C970F
0983E3888C9AFA8077

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/01/14 10:50 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155966
HASH:
C76FB3A04B9CA3CF0EE7C24BBF355C848E00B10C2C970F
0983E3888C9AFA8077

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-181224-801_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	27 de febrero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	27 de febrero de 2025 mediante Acuerdo 07/SO/06/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 10, 12, 13 y 14. Patrimonio de persona moral: Página 14. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 10 y 14.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales . Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral . Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo .
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.